

Acta N° **19**
Res. N° *20*
Exp. **2021-25-5-002269**
VB/ap

Montevideo, 15 de junio de 2021.

VISTO: la Resolución N°30 del Acta N°12 de fecha 27/04/2021 de este Consejo;

RESULTANDO: que por la misma se conforma un grupo de trabajo, con el cometido de elaborar un documento sobre definiciones refreídas a la temática de derechos de autor;

CONSIDERANDO: I) que a fojas de fijas 15 a 18 de los presentes obrados, se adjunta el documento elaborado por el mencionado grupo de trabajo;

II) que corresponde proceder a la aprobación del Reglamento de referencia;

Atento: a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley 18.437 de fecha 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el art.158 de la Ley 19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN,

RESUELVE:

1) Aprobar el Reglamento sobre honestidad académica para los miembros de la comunidad académica de CFE, según detalle que luce de fojas 15 a 18 y forma parte de la presente Resolución.

2) Comuníquese a los Institutos Académicos. Hecho, pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página Web de este Consejo. Oportunamente, archívese.


Esc. Rosana García Paz
Secretaria General
Consejo de Formación en Educación


Dra. Patricia Viera
Presidente
Consejo de Formación en Educación



PROPUESTA DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE PROBIDAD ACADÉMICA Y DERECHOS DE AUTOR

REGLAMENTO SOBRE HONESTIDAD ACADÉMICA PARA LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA DEL CFE

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES

I) PLAGIO. Se considera plagio cuando cualquier miembro de la comunidad académica del Consejo de Formación en Educación (estudiante de grado o posgrado o docente) incluye en una producción académica un texto, argumento o información procedente de una fuente existente con anterioridad, independientemente del soporte en que se encuentre dicho texto, argumento o información, sin señalar su origen precedente y apropiándose parcial o totalmente de la producción existente.

En tal sentido, dichas acciones pueden materializarse cuando:

- A. se transcribe textualmente, sin entrecomillar, un fragmento ya existente en otra obra;
- B. se parafrasea un texto, argumento o información ya existente sin asignar procedencia alguna;
- C. se incorporan imágenes o figuras de otro sin acreditar la fuente;
- D. se copia y presenta como propio un trabajo ajeno, constituyendo un agravante el hecho de que apropiarse del trabajo de un estudiante o de un docente jerárquicamente subordinado;
- E. se publica un trabajo que hubiese sido elaborado colectivamente -por dos o más autores-, omitiendo mencionar a alguno o a algunos de quienes hubieren participado.

No constituye plagio la práctica de elaboración de materiales con fines educativos mediante copia total o parcial, adaptación, traducción y remezcla **de obras publicadas con licencias libres** siempre que respeten los términos de la licencia, se dé crédito a él/los autores de las obras originales y se exprese que el material resultante se trata de una obra derivada.

II) AUTOPLAGIO. Comete autoplagio cualquier miembro de la comunidad académica del Consejo de Formación en Educación (estudiante de grado o posgrado o docente) que transcribe textualmente o parafrasea una obra propia sin citar dicha obra o presenta un mismo trabajo o similar en más de un curso o en una segunda instancia de publicación académica, sin referencia expresa a tal repetición y sin permiso previo del profesor a cargo de la asignatura o del responsable del espacio de publicación académica en que se realiza la nueva presentación.

III) PLAGIO NEGLIGENTE. Se considera que existe plagio negligente cuando del análisis de un caso particular de plagio o de autoplagio surgen fuertes evidencias de falta de intencionalidad, ya sea por desconocimiento de las reglas académicas o por desprolijidad técnica al momento dar reconocimiento a una fuente empleada.

El plagio negligente se tomará como una atenuante del plagio, mientras que la reincidencia en el plagio o autoplagio constituye una agravante.

IV) FRAUDE. Además del plagio y del autoplagio, se considera fraude académico cualquier otro tipo de práctica deshonesto o antirreglamentaria cometida por un miembro de la comunidad académica del Consejo de Formación en Educación (estudiante o docente) en el marco de la presentación o elaboración de un trabajo académico o la realización de tareas, pruebas o exámenes presenciales o en línea.

Entre las conductas que se consideran fraudulentas se incluyen:

- A. la consulta de cualquier clase de material, visualizándolo en soporte papel o en cualquier otro medio de almacenamiento durante la realización de la tarea, prueba o examen, salvo cuando ello sea expresamente autorizado por el docente.

B. la elaboración de un trabajo académico por una persona y su presentación como perteneciente a otra, sea por encargo o compra, constituyendo una falta grave;

C. Identificarse, firmar, dar presente, o efectuar presentaciones invocando ser otra persona, así como la suplantación por la cual una persona diferente a la que corresponde cumple con la asignación o un examen, constituyendo una falta grave;

D. la fabricación o falsificación de datos, información o citas en trabajo académico formal;

E. la obtención previa no autorizada de pautas o preguntas de evaluaciones y/o su difusión, constituyendo una falta grave.

F. la participación de un estudiante en un grupo de aprendizaje sin realizar la parte proporcional del trabajo requerido.

Se considerarán intento de fraude los actos de comunicación no autorizados con otras personas que no sean los docentes encargados durante una tarea, prueba o examen presenciales o en línea. Entre las conductas que se consideran intento de fraude se incluyen:

G. la consulta o intercambio de información con otro estudiante, o con terceras personas, se encuentren éstas dentro o fuera del lugar donde se realiza la prueba o examen, valiéndose para ello de cualquier medio.

H. la mera consulta de dispositivos celulares o similares durante la realización de la tarea, prueba o examen, salvo cuando ello sea expresamente autorizado por el docente.

V) Las inconductas referidas en los apartados I y IV de este artículo comprenderán a todos los partícipes de la maniobra, más allá de que el trabajo académico, tarea, prueba o exámen corresponda a uno solo de ellos.

Para todos los casos, la reincidencia constituye una agravante.

ARTÍCULO 2.- SANCIONES

Los estudiantes que incurrieren en las inconductas descritas en el Artículo 1 serán penalizados con las sanciones previstas por el artículo 3 del Reglamento de Estudiantes de Formación Docente (Acta No. 63 Res. No. 67 del 18 de octubre de 2007) de acuerdo con la entidad de la falta cometida. Dichas sanciones son:

- a) Observación verbal.
- b) Observación con anotación en la ficha estudiantil.
- c) Suspensión del derecho de permanecer en clase en la asignatura en la cual se generó el problema, durante la duración de la misma.
- d) Suspensión del derecho de acceder al Instituto docente, salvo para rendir examen o pruebas parciales.
- e) Suspensión del derecho de acceder al Instituto docente y rendir exámenes hasta por tres períodos ordinarios o extraordinarios.

Los docentes que incurrieren en las conductas descritas en el Artículo 1 serán penalizados con las sanciones previstas por el artículo 66 del Estatuto del Funcionario Docente de acuerdo con la entidad de la falta cometida y los antecedentes del funcionario. Dichas sanciones son:

- a) Observación verbal
- b) Observación escrita, con anotación en el legajo personal.
- c) Amonestación, con anotación en el legajo personal.
- d) Suspensión de las funciones con pérdidas de haberes hasta 6 meses.
- e) Destitución.

ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento relativo a la denuncia para el caso de denuncia contra estudiantes se regirá por los artículos 4 a 10 del Reglamento de Estudiantes de Formación Docente (Acta No. 63 Res. No. 67 del 18 de octubre de 2007) y para el caso de denuncia contra docentes se regirá por los artículos 67 y 68 del Estatuto del Funcionario Docente.

ARTÍCULO 4.- COMITÉ DE ÉTICA

Sin perjuicio de lo dispuesto en inciso anterior, en cualquier momento del procedimiento, tanto el órgano competente para imponer la sanción como él/los denunciado/s podrá/n presentar ante el Consejo de Formación en Educación una solicitud fundada para la conformación de un Comité de Ética para considerar la denuncia específica.

De ser aprobada la petición, el Comité de Ética se integrará con un Consejero, quien la presidirá; un Director del Instituto, un coordinador de Departamento, un delegado por el orden docente y uno por el orden estudiantil. Dicho Comité deberá instalarse y recibir los antecedentes del caso en un plazo no mayor a 7 días hábiles posteriores a su designación.

El Comité podrá convocar a declarar al denunciado y a quien lo considere necesario y realizar las investigaciones que estime pertinentes y procurar los elementos que considere convenientes para la dilucidación del asunto sometido a su consideración.

El Comité deberá:

1. Sesionar y adoptar sus Resoluciones por la mayoría del total de sus integrantes.
2. Dar vista al denunciado una vez finalizada la investigación y deliberaciones para que presente sus descargos en un plazo de 10 días,
3. Pronunciarse sobre la denuncia realizada dentro de los 5 días hábiles pasado el plazo de la vista, formulando las consideraciones que entienda necesarias.
4. Elevar sus actuaciones al Consejo quien resolverá, en definitiva.

Patricia Díaz



Virginia Coitinho

